

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS

Aprobado en Consejo de Gobierno el 26 de julio de 2019

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN Y LAS COMISIONES

SECCIÓN 1ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA.

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

PREÁMBULO.

El Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas tiene como finalidad regular de forma general su funcionamiento y, en particular, el de sus órganos de gobierno, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

1. El Departamento de Matemáticas es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los Ámbitos del Conocimiento adscritas al mismo, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

2. El Departamento de Matemáticas desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos Centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento y, en su caso, en los correspondientes programas de postgrado y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

3. En la actualidad el Departamento de Matemáticas se integra por las siguientes Áreas de Conocimiento: Álgebra, Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, Geometría y Topología y Matemática Aplicada.

Artículo 2. Composición del Departamento.

Forman parte del Departamento:

- a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente.
- b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Participar en el gobierno de la Universidad de Almería, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad.
- b) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover tanto su iniciación en la investigación como actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- c) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas de Conocimiento, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.
- d) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas de Conocimiento.
- e) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- f) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- g) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador del Departamento, de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.

j) Participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y llevar a cabo los planes de mejora propuestos.

k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste sus servicios en el Departamento.

l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

m) Ejercer cualesquiera otras funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El Departamento de Matemáticas se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento.

El órgano colegiado de gobierno del departamento es el Consejo de Departamento. Los órganos unipersonales de gobierno son el Director y el Secretario. Además, el Departamento contará con una Junta de Dirección y Comisiones del Departamento.

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento está constituido por el Director, que lo preside, el Secretario y:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en las que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a él por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que se produzcan durante este periodo se cubrirán anualmente mediante elecciones parciales convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno de la Universidad, durante el primer trimestre del curso y una vez finalizado el proceso de matrícula. Corresponderá a la Junta de Dirección hacer la pertinente solicitud.

4. El número de representantes a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo será establecido en el momento de la convocatoria de elecciones totales, sin que una

eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones totales.

Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo, y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones por las que pertenecen al Consejo y cuando finalice el mandato.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento.

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

b) Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento.

c) Elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad la propuesta de modificación de plantillas del personal docente e investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.

d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, de las Comisiones que han de juzgar los concursos convocados,

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del personal docente e investigador del Departamento.

g) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de profesores Eméritos, de Doctores *Honoris causa* y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.

l) Informar y presentar anualmente al Consejo de Gobierno de la Universidad una memoria expresiva de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros.

m) Debatir la memoria anual —que deberá presentar el Director— y, en su caso, elevar las propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones le atribuyan específicamente la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:

a) Proponer cada curso académico la ordenación docente del Departamento, en el plazo que establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan, los profesores asignados a éstas y los programas o guías docentes de las asignaturas, en los que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el Centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás información relativos a los cursos que imparta.

3. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la investigación:

a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen los miembros del Departamento.

Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría del Departamento la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.

c) Presentar propuestas al Consejo o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno y gestión de los que formen parte.

c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del correspondiente órgano de gobierno/gestión.

d) No utilizar los documentos que les sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN Y LAS COMISIONES

SECCIÓN 1ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

Artículo 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección estará integrada por el Director, que la preside, el Secretario del Departamento, que actuará como secretario, un miembro del Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, y un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, que tendrá carácter de responsable de área y que será elegido por y entre los miembros de éstas.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Coordinar la programación económica y la memoria anual.
- b) Coordinar la programación docente e investigadora.
- c) Proponer puntos en el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Proponer al Consejo la creación de nuevas Comisiones para el buen funcionamiento del Departamento.
- e) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- f) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Artículo 12. Duración del mandato.

Los miembros de la Junta de Dirección que lo sean por elección, tendrán un mandato de cuatro años. Cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Desaparición de las condiciones por las que fueron elegidos.
- c) Finalización legal de su mandato.

Artículo 13. Vacantes.

Las vacantes en la Junta de Dirección se cubrirán mediante nueva elección en la sesión del Consejo de Departamento siguiente a la que se produzca la vacante.

Artículo 14. Actas.

De las sesiones de la Junta se levantará acta que contendrá una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 15. Naturaleza.

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas Comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. El Consejo de Departamento designará a los miembros de sus Comisiones y establecerá el procedimiento para su designación.

Artículo 16. Comisiones permanentes.

Son Comisiones delegadas permanentes la *“Comisión de Docencia e Investigación”* y la *“Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura”*. Serán miembros natos el Director del Departamento, que las presidirá, y el Secretario del Departamento, que actuará como secretario. El resto de sus miembros serán elegidos en Consejo de Departamento por un periodo de cuatro años en el modo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17. Comisiones no permanentes.

Son Comisiones no permanentes las creadas para un trabajo concreto y que se extinguen cuando este finaliza. Su creación se hará a propuesta del Director, oída la Junta de Dirección, o de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. Su composición y funciones serán determinadas por el Consejo de Departamento en el momento de su creación.

Artículo 18. Constitución y funcionamiento.

El funcionamiento de las Comisiones será análogo al establecido en este Reglamento para la Junta de Dirección.

Artículo 19. Comisión de Docencia e Investigación.

1. Con el objeto de coordinar y desarrollar adecuadamente la actividad docente y la labor investigadora del Departamento se constituirá la Comisión de Docencia e Investigación cuya misión principal será realizar labores de asesoramiento a los órganos de gobierno del Departamento en tales materias.

2. La Comisión de Docencia e Investigación estará integrada por el Director y el Secretario del Departamento, un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, y un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre sus miembros.

3. Respecto a la Docencia, sus funciones son:

- a) Elaborar la propuesta de Ordenación Docente del Departamento.
- b) Proponer la adquisición del material docente de interés para los alumnos o los profesores.
- c) Emitir informes sobre modificaciones y propuestas de planes de estudio.
- d) Informar sobre actividades complementarias de carácter docente.
- e) Impulsar la organización de seminarios, cursos y actividades complementarias para estudiantes.
- f) Proponer Tribunales de evaluación en las situaciones en los que éstos puedan ser requeridos.
- g) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

4. En cuanto al apartado de investigación, sus funciones son:

- a) Apoyo y coordinación entre los distintos grupos de investigación.

- b) Realizar propuestas relativas a la celebración de congresos o reuniones de investigación en cuya organización participe el Departamento.
- c) Incentivar el intercambio de Personal Investigador.
- d) Elaborar, en su caso, cuantos informes sean necesarios en relación a la actividad investigadora del Departamento.
- e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Artículo 20. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura.

1. La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura del Departamento tiene por objeto asesorar a los órganos de gobierno del Departamento en los aspectos relacionados con la gestión de sus recursos económicos y de su infraestructura.

2. La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura estará integrada por el Director y el Secretario del Departamento, un miembro del Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, y un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de ellas.

3. Sus funciones son:

- a) Elaborar la propuesta del presupuesto anual del Departamento, en el cual se deberá contemplar las previsiones de gasto y la distribución de los recursos económicos del Departamento.
- b) Seguimiento de los ingresos y gastos que se produzcan en el Departamento.
- c) Elaborar el informe de liquidación económica anual del Departamento.
- d) Estudiar los presupuestos de cualquier actividad relacionada con el Departamento que así lo requiera, e informar al Consejo sobre ellos.
- e) Proponer criterios de distribución y prioridad de los recursos e infraestructuras del Departamento.
- f) Todas aquellas funciones que le delegue expresamente el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 21. Naturaleza.

El Director es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del Departamento. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina sus actividades propias, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo de Departamento.

Artículo 22. Elección.

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre sus profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería.

Artículo 23. Procedimiento de elección.

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Artículo 24. Competencias.

Corresponde al Director del Departamento:

- a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
- b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.



- d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.
- h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.
- i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Artículo 25. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, este será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad dentro de esa categoría de los que integran la Junta de Dirección, que reúna los requisitos del artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 26. Duración y cese.

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 27. Procedimiento de revocación del Director.

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar una solicitud de revocación del Director.

2. El debate sobre la revocación tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director.

3. Para ser aprobada, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo, expresado mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese del Director y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo determinados en la normativa electoral.

4. Cuando la revocación no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra solicitud de revocación hasta un año más tarde.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 28. Nombramiento y funciones.

1. El Director del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. Corresponde al Secretario del Departamento:

a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria del órgano respectivo.

b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.

c) Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.

d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos de gobierno y gestión de los que es Secretario.

Artículo 29. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad que reúna los requisitos establecidos en el artículo 28.1 del presente Reglamento.

Artículo 30. Cese.

Cesará el Secretario a petición propia, por decisión del Director que lo propuso o cuando concluya el mandato de este.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Artículo 31. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, el Presidente del órgano de gobierno y gestión correspondiente podrá invitar a las sesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria, que podrá intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 32. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración. Para las sesiones extraordinarias bastará con dos hábiles.

2. El Secretario del Departamento notificará a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones —según proceda—, por cualquier medio admitido en Derecho, la convocatoria de cada sesión del correspondiente órgano. Esa notificación deberá indicar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria, entre la primera y segunda convocatoria habrá una diferencia mínima de 15 minutos. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

3. El orden del día de las sesiones de todos los órganos de gobierno y gestión será fijado por su Presidente. En el caso de la Junta de Dirección y de las comisiones se incluirán las peticiones, si las hubiera, que haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión. En el caso del Consejo de Departamento, el número anterior será el equivalente al 7% de su composición.

4. El orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno y gestión del Departamento podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta de su Presidente o de la cuarta parte de sus miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano correspondiente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. La Junta de Dirección y las Comisiones serán convocadas a iniciativa del Director del Departamento, del Presidente del órgano correspondiente o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros o el Consejo de Departamento. La convocatoria de la sesión será notificada a cada miembro con una antelación mínima de dos días hábiles y por medios ordinarios o extraordinarios según su urgencia. Por razones de urgencia, el Presidente podrá convocar verbalmente una nueva sesión durante el transcurso de la que se esté celebrando.

Artículo 33. Quórum.

1. Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria, en primera convocatoria, la presencia del Director y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.

2. En segunda convocatoria se requerirá la presencia de la vigésima parte de los miembros y del Director y el Secretario del Departamento o de las personas que los sustituyan.

Artículo 34. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos válidos, los órganos de gobierno/gestión deberán estar reunidos reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos, o cuando los votos de una propuesta superan a los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

4. El voto de los miembros de los órganos de gobierno/gestión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

5. Después de que el Presidente/Director haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del órgano correspondiente podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

6. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Presidente/Director no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Presidente/Director.

7. Los órganos de gobierno y gestión del Departamento adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento, si interrogados los asistentes por el Presidente/Director ninguno ellos manifiesta reparo, oposición o deseo de abstenerse.

b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

8. El Presidente/Director decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 7 de este artículo. La votación será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el 10% de los miembros del órgano presentes.

9. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Presidente/Director.

10. El Presidente/Director proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 35. Actas de las sesiones.

1. El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión de los órganos de gobierno y gestión, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente/Director, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo o del órgano de que se trate. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

3. En el plazo máximo de quince días desde la finalización de la sesión, se remitirá por correo electrónico y se pondrá a disposición de los miembros del órgano correspondiente, un acta provisional de la sesión, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente/Director.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA.

Artículo 36. Asignación de tareas docentes.

1. Cada una de las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento propondrán la organización de la docencia que tenga adscrita sobre la base de la normativa que le sea aplicable al Departamento por la Universidad.

2. Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

a) Elaboración y publicación de las guías docentes de las asignaturas adscritas al Departamento.

b) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.

c) Publicación del horario de docencia y tutorías del profesorado.

d) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.

e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 37. Apoyo y fomento de la investigación.

El Departamento de Matemáticas asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores.

Artículo 38. Proyectos y contratos de la investigación.

1. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación, de forma institucional o a título personal, del personal docente e investigador adscrito a él, en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización, dentro de los medios materiales y personales con que cuente.

2. El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través de aquél, podrán promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico o técnico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 39. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a los miembros del Consejo de Departamento (a petición de al menos un 25% de ellos). La propuesta de reforma deberá exponer necesariamente el fundamento y los objetivos de esta, e incluir el texto alternativo correspondiente.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás normativa que sea de aplicación.



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas.